



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5043

Esta ley se sancionó y promulgó el 22 de septiembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.078, del 30 de septiembre de 1976.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado y Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el convenio del 21 de mayo de 1974 que se transcribe:

“Entre la Dirección Nacional de Vialidad, en adelante VIALIDAD NACIONAL, representada por el señor Director General de Planificación Vial, Ing. CARLOS O. WYDLER y la Dirección Provincial de Vialidad de Salta, en adelante VIALIDAD DE SALTA representada por su Interventor, Ing. ERNESTO H. DOYLE “ad referéndum” del Gobierno de la provincia de Salta, acuerdan celebrar el presente convenio:

Artículo 1°- VIALIDAD DE SALTA transfiere a VIALIDAD NACIONAL la Ruta Provincial N° 19, con una longitud de 69 kms. de camino existente desde Santa Victoria Oeste hasta el Abra de Lizoite, límite con Jujuy.

Artículo 2°- VIALIDAD NACIONAL tomará como base para la construcción de su Ruta Nacional N° 50, la Ruta Provincial N° 19, que se transfiere por el presente convenio, aprovechando de la misma las obras y el trazado que resulten más convenientes.

Artículo 3°- Queda establecido que la transferencia de la Ruta, lo es a título gratuito y no significará erogación o compensación algunas, ni presente ni futura, para ninguna de las partes con respecto a la fracción de camino que Vialidad Nacional incorpora a su Red.

Artículo 4°- La transferencia comprende las obras de arte, alambrado, señalización y todo lo adherido al suelo dentro de la zona de camino y en el estado que se encuentre.

Artículo 5°- Las obras que se hallaren en ejecución seguirán a cargo de Vialidad de Salta, hasta total terminación.

Artículo 6°- Dentro de un plazo de tres (3) meses de firmado el presente convenio, se procederá a realizar un inventario de todo lo existente en el tramo de camino que se transfiere el que deberá ser aprobado por Vialidad Nacional y Vialidad de Salta.

Artículo 7°- La conservación del tramo de camino que se transfiere por el presente convenio, estará a cargo de Vialidad Nacional, a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 6°.

Artículo 8°- Las partes se obligan a realizar oportunamente las gestiones conducentes al perfeccionamiento legal del presente convenio, quedando a cargo de Vialidad Nacional las correspondientes a la jurisdicción nacional y de Vialidad de Salta las de jurisdicción provincial.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 1974.-Fdo.: Ing. CARLOS O. WYDLER (Director Gral. de Planificación Vial).- Ing. ERNESTO H. DOYLE (Interventor Dirección de Vialidad de Salta)”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - Delucchi - di Pasquo - Remis - Barni